



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No.

«Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, consagra que las donaciones realizadas por intermedio de las instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), dirigidas a programas de becas que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, serán deducibles en el periodo gravable en que se realizan, hasta por el monto máximo que sea definido anualmente por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

Que el párrafo 3º del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 104 de la Ley 1819 de 2016, establece que las personas que realicen donaciones a programas de becas de estudio total o parcial creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo, el veinticinco por ciento (25%) del valor donado.

Que de acuerdo con la sentencia C-287 de 2012 de la Corte Constitucional, el ánimo de lucro *«no se relaciona con las utilidades obtenidas, sino con la destinación que se les otorgue, de manera que lo que diferencia a una entidad sin ánimo de lucro de una que sí lo tiene, es que las utilidades no pueden ser repartidas a sus miembros cuando se retiran, ni al final de cada ejercicio contable, ni cuando la entidad se liquida»*.

Que de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, la autonomía de las instituciones de educación superior para administrar sus recursos se encuentra limitada por la Constitución y la ley, pues los mismos solo pueden ser aplicados para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

Que según lo expuesto en los considerandos precedentes, los programas de becas a los que hacen alusión los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, pueden ser formulados por instituciones de educación superior, tanto públicas, como privadas.

Que de acuerdo con lo anterior, las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, están habilitadas para percibir los recursos que le sean entregados a título de donación, a fin de financiar con dichos recursos programas de becas.

Que de conformidad con el artículo 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX, en desarrollo de su objeto social, está autorizado para canalizar y administrar recursos propios o de terceros, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, que estén orientados al fomento de la educación superior.

Que en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, es necesario reglamentar el concepto de beca, de manera que contemple los elementos de gratuidad sujetos al cumplimiento de condiciones por parte del beneficiario, las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas así como el procedimiento que las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro deben adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que esta entidad apruebe dichos programas de becas.

De igual manera, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, es necesario reglamentar la forma en que el administrador que tenga a cargo los recursos donados adelante dicha labor, hasta el momento en el que tales recursos puedan ser utilizados para el cumplimiento del objeto consagrado para los mismos en la ley.

Que es necesario reglamentar los requisitos para la expedición del certificado de donación a efectos de aplicar los beneficios tributarios contenidos en el inciso 2º de artículo 158-1 y en el párrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen a dicho sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por lo cual deberá quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO 1

ADICIÓN DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 1. Adición de una nueva Sección al Capítulo 3 del Título 3, Parte 5 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese la Sección 3, al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

«SECCIÓN 3

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

Condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario

SUBSECCIÓN 1

Objeto, ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 2.5.3.3.3.1.1. Objeto. La presente sección tiene como objeto reglamentar parcialmente el inciso 2° del artículo 158-1 así como el parágrafo 3° del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 91 y 104 de la Ley 1819 de 2016, respectivamente, en relación con las condiciones de asignación de recursos y funcionamiento de los programas de becas a los que dichas normas se refieren.

Artículo 2.5.3.3.3.1.2. Ámbito de aplicación. La presente sección se aplicará a las personas naturales o jurídicas que realicen donaciones a programas de becas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en la presente sección.

De igual forma, se aplicará en lo pertinente, a las instituciones de educación superior –IES- sin ánimo de lucro que presenten a consideración del Ministerio de Educación Nacional los programas de becas de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

Por último, aplicará al ICETEX como entidad competente para canalizar y administrar recursos propios o de terceros que estén destinados al fomento de la educación superior, según lo establecido en los artículos 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 2 de la Ley 1002 de 2005.

Artículo 2.5.3.3.3.1.3. Definiciones. Para los efectos de la presente sección, las palabras y términos que aquí se relacionan tendrán el significado y el alcance definido a continuación:

1. **Becas:** para efectos de la presente sección, se entiende por beca, toda subvención o ayuda económica independientemente de su denominación o modalidad, que implique un componente de gratuidad, total o parcial, en el suministro de recursos destinados a financiar la matrícula y que podrán incluir gastos de sostenimiento según lo que se establezcan en el programa de becas.
2. **Beca Parcial:** se refiere a aquella beca que financiará solo una parte del valor de la matrícula y que podrá incluir gastos de sostenimiento, según lo que establezca el programa de becas respectivo. La beca parcial podrá ser complementada con un crédito en condiciones especiales para los beneficiarios del programa de becas.
3. **Beca Total:** se refiere a aquella beca que financiará la totalidad de la matrícula y que podrá incluir gastos de sostenimiento, de acuerdo lo establecido por el programa de becas respectivo.
4. **Crédito especial del programa de becas:** los beneficiarios que accedan a becas parciales acorde a esta sección, podrán solicitar al ICETEX un crédito especial entendido este como un crédito con una tasa inferior a las líneas tradicionales del ICETEX, tasa que deberá quedar definida en cada convocatoria del programa de becas.
5. **Beneficiario:** se refiere a la persona que habiendo sido seleccionada para cursar un programa académico en una institución de educación superior, sea elegida para obtener una beca.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

6. **Donación:** Para efectos de la presente sección, se entiende como donación el contrato suscrito conforme a los artículos 1470 y 1471 del Código Civil, mediante el cual un donante transfiere a título gratuito recursos pecuniarios, a fin de financiar los programas de becas de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario. Las donaciones podrán ser efectuadas en dinero en efectivo, por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de cualquier medio de pago financiero vigente.
7. **Donante:** Es la persona natural o jurídica que realiza la donación para los efectos de los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.
8. **Gastos de Sostenimiento:** Se refiere al monto para financiar los costos y gastos de manutención, hospedaje, transporte, útiles y libros del beneficiario, según se establezca en los programas de becas.
9. **Instituciones de educación superior (IES) sin Ánimo de Lucro:** se refiere a aquellas instituciones de naturaleza pública o privada, que están habilitadas para prestar el servicio público de la educación superior, y que por su naturaleza jurídica no están destinadas a distribuir utilidades o beneficios entre sus miembros, sino a su reinversión en el desarrollo de la actividad social que les corresponde. En atención a su carácter académico y de acuerdo con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994, dichas instituciones pueden ser: i) instituciones técnico profesionales, ii) instituciones tecnológicas, iii) instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y iv) universidades.
10. **Periodo académico:** se entiende como la unidad de tiempo en que cada IES organiza e imparte sus programas académicos (por anualidad, cuatrimestral o por semestre) y por la cual se cobre una matrícula. Para efectos de la presente sección, el número de periodos académicos serán los autorizados mediante el registro calificado vigente y que se encuentren registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).
11. **Programa Académico:** Se refiere al programa de educación superior que legalmente puede ser ofrecido y desarrollado dentro del territorio nacional por haber obtenido registro calificado en cumplimiento de las condiciones exigidas para el efecto en el Libro 2, Parte 5, Título 3, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.
12. **Programa de becas:** Para los efectos de esta sección, se entenderán como programa de becas aquellos esquemas de apoyo creados por las IES, previamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, con miras a beneficiar estudiantes de estratos 1, 2 y 3, a través del otorgamiento de becas de estudio total o parcial y que podrán incluir gastos de sostenimiento. Estos programas tienen como finalidad fomentar el acceso y permanencia en programas académicos que sean impartidos por las IES.

SUBSECCIÓN 2

Programas de Becas

Artículo 2.5.3.3.2.1. Finalidad. La presente subsección tiene como finalidad reglamentar el trámite que deberán surtir las IES ante el Ministerio de Educación Nacional, a fin de obtener la aprobación de los programas de becas que deseen crear con el propósito de que sean financiados mediante las donaciones de que trata el inciso 2° del artículo 158 – 1 y el párrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

Artículo 2.5.3.3.2.2. Convocatoria. Durante los primeros quince (15) días del mes de marzo de cada año, el Ministerio de Educación Nacional podrá convocar a las IES interesadas en presentar sus programas de becas para efectos de obtener la aprobación de que trata el artículo anterior.

Artículo 2.5.3.3.2.3. Parámetros de los programas de becas. En la convocatoria prevista en el artículo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos que deberán cumplir los programas de becas. Sin perjuicio de ello, el Ministerio velará porque estos programas se sujeten a los siguientes parámetros:

1. Ser aprobados y regulados por la autoridad interna competente de la respectiva IES. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional deberá exigir en las convocatorias como requisito habilitante, copia de los documentos o actas de los órganos internos de la institución, mediante los cuales se hayan aprobado los programas de becas sometidos a su consideración.
2. Versar sobre programas académicos ofrecidos por las IES que cumplan con las condiciones indicadas por el Ministerio de Educación Nacional para cada convocatoria.
3. Deben estar dirigidos a beneficiar a estudiantes de estratos 1, 2 y 3. No obstante, el Ministerio de Educación Nacional podrá incluir criterios adicionales de priorización dentro de la población objetivo, con un enfoque de inclusión social, siempre y cuando los mismos resulten ser una medida de promoción a favor de las personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta.
4. No pueden estar dirigidos a estudiantes que estén siendo beneficiados de programas de becas liderados por el Gobierno nacional a través del ICETEX.
5. Deben estar acompañados de un plan de seguimiento que ejecutará la IES a los beneficiarios, con el fin de propender por su permanencia, continuidad y graduación del programa académico en el cual se hayan matriculado.
6. Deben contemplar los gastos de sostenimiento que prevea el Ministerio de Educación Nacional en la respectiva convocatoria y que serán financiados con cargo a los recursos del fondo que financie el respectivo programa de beca.
7. Establecer las condiciones de asignación y conservación de la beca, y las obligaciones que deberá asumir el beneficiario cuando dichas condiciones no se cumplan, especialmente, la devolución de los recursos que efectivamente sean recibidos.
8. Deben señalar de manera explícita que los recursos de las donaciones de que trata el inciso 2º del artículo 158-1 y el párrafo 3º del artículo 256 del Estatuto Tributario, que estén dirigidos a financiar los programas de becas, serán recibidos en cuentas especiales que deberán crearse para el efecto, tal y como se establece en la Subsección 3 siguiente.
9. Presentar una proyección del valor total de las matrículas que la IES cobrará por el programa académico respectivo para toda su duración, así como derechos de grado y otras erogaciones para obtener el grado respectivo.

Parágrafo. Frente la proyección de que trata el numeral 9 del presente artículo, las IES podrán ajustar las proyecciones que haya lugar, cuando las mismas no se ajusten a las variables

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

 economicas o de mercado que se puedan presentar a futuro, a fin de no impactar negativamente las finanzas de dichas instituciones.

Artículo 2.5.3.3.3.2.4. Evaluación y aprobación de los programas de becas. Una vez vencido el término previsto en la convocatoria para que las IES presenten sus programas de becas, el Ministerio de Educación Nacional contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar los parámetros establecidos en esta subsección y los demás que haya fijado en las respectivas convocatorias.

Cumplido el término indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, aprobará los programas de becas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente subsección así como aquellos establecidos en las correspondientes convocatorias. Copia de dicho acto deberá ser publicado en la página web del Ministerio de Educación Nacional por un término no inferior de quince (15) días calendario, y remitido dentro del mismo término al ICETEX para lo de su competencia.

Parágrafo 1: A cada programa de Becas aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, le será asignado de manera anual el tope de donación a recibir. Este cupo podrá tener modificaciones, de acuerdo a las dinámicas de recaudo que haya tenido cada programa de becas.

El cupo máximo será informado por parte del Ministerio de Educación Nacional y su estructura de distribución será establecido en la convocatoria y lineamientos que determine para tal fin.

Parágrafo 2: Las Instituciones de Educación Superior podrán suscribir convenios con entidades del Gobierno nacional, departamental o municipal para la financiación complementaria de los beneficiarios del programa de becas que no este incluida en la estructura inicial del mismo.

Artículo 2.5.3.3.3.2.5. Régimen transitorio. Dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente sección, el Ministerio de Educación Nacional abrirá la primera convocatoria para que las IES puedan postular sus programas de becas para efectos de que una vez sean aprobados, puedan ser financiados con las donaciones de que tratan el artículo 158-1 y el parágrafo 3º del artículo 256 del Estatuto Tributario, mediante las cuentas especiales que se creen para el efecto.

SUBSECCIÓN 3

Fondo y cuentas especiales para programas de becas

Artículo 2.5.3.3.3.3.1. Creación de cuentas especiales para programas de becas. A efectos de poder realizar el debido control y seguimiento a la destinación de las donaciones, el ICETEX y las IES deberán administrar estos recursos en cuentas especiales que serán creadas para dicho fin en los términos de la presente sección. Para tal efecto, los donantes que deseen financiar los programas de becas de que trata la presente sección, deberán realizar sus donaciones a dichos programas de becas, por intermedio del ICETEX o de las IES, a través de las cuentas especiales aquí indicadas.

Parágrafo 1: Para efectos de recibir las donaciones aquí contempladas, la entidad encargada de recibir las mismas deberá verificar que el donante cumpla con las políticas de riesgo establecidas con el fin de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

Parágrafo 2. Las Instituciones de Educación Superior –IES- que definan crear una cuenta especial a través del ICETEX, podrán hacer uso pleno de la plataforma administrativa y operativa de esta Entidad; dentro de esta plataforma, el ICETEX pondrá a disposición, entre otros, las siguientes herramientas:

- a. Difusión del programa de becas de la IES.
- b. Estructura de recaudo a nivel nacional, para recibir las donaciones a su programa de becas.
- c. Convocatoria y proceso de selección de los posibles beneficiarios.
- d. La administración de los recursos donados con reporte del manejo de los mismos, según lo estime la IES.
- e. Estructura operativa, en caso de ser necesario adelantar lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.5.3.3.3.2.3.
- f. El ICETEX realizará la verificación que el donante cumplan con las políticas de riesgo establecidas con el fin de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- g. El ICETEX realizará los reportes consolidados a los donantes sobre el uso de recursos y el avance académico de los beneficiarios.
- h. Beneficiarse del cupo asignado al ICETEX como cupo para recibir donaciones, el cual será adicional al cupo máximo que haya sido aprobado para el programa de becas de dicha IES.
- i. El ICETEX tendrá la responsabilidad de expedir el certificado tributario de las donaciones que se reciban por dicho conducto, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la presente reglamentación.

Artículo 2.5.3.3.3.2. Fondo especial administrado por ICETEX. Para los fines de la presente subsección, el ICETEX constituirá, reglamentará y administrará un Fondo especial por medio del cual realizará la administración de las cuentas especiales creadas para recibir las donaciones de que tratan el inciso 2º del artículo 158-1 y el parágrafo 3º del artículo 256 del Estatuto Tributario, que estén dirigidas a financiar los programas de becas.

Los rendimientos que generen los recursos que se encuentren en las cuentas especiales administrado por ICETEX, deberán ser capitalizados en dicho fondo, y se destinarán exclusivamente a la financiación de programas de becas.

La cuentas especiales administradas por ICETEX en el fondo especial, conformará un patrimonio independiente y separado de los demás recursos de propiedad del ICETEX o administrados por este, estando afecto única y exclusivamente a las finalidades señaladas en la presente sección.

Al momento de realizar la donación, el donante podrá indicar específicamente el programa de becas que desea financiar y estos recursos serán dirigidos a la cuenta especial creada para la Institución de Educación Superior –IES- seleccionada, o en su defecto, el donante indicará de manera genérica que la donación se destinará a financiar los programas de becas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. Para tal efecto, los contratos de donación respectivos incluirán las instrucciones pertinentes.

Paragrafo 1: Las IES podrán constituir cuentas especiales en el ICETEX para recibir las donaciones de que tratan el inciso 2º del artículo 158-1 y el parágrafo 3º del artículo 256 del Estatuto Tributario y no estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.3.3.3.5, por cuanto las obligaciones frente a la administración estarán sujetas al ICETEX a través del Fondo

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

especial que la administre. Los parámetros para su administración y operación, serán los establecidos en el presente artículo

Paragrafo 2: En caso de que el donante efectúe la donación de manera genérica, la destinación de estos será definida por la junta administradora en el marco de sus funciones y de los lineamientos que expida el MEN para tal fin.

Artículo 2.5.3.3.3.3. Cuentas especiales administradas por las Instituciones de Educación Superior - IES. Para los fines de la presente subsección, las IES que hayan postulado programas de becas y que hayan sido aprobados por el MEN, pueden determinar la administración de tales recursos; para esto podrán constituir, reglamentar y administrar una cuenta especial por intermedio de la cual, se podrán recibir las donaciones de que tratan el artículo 158-1 y el parágrafo 3º del artículo 256 del Estatuto Tributario, que estén dirigidas a financiar los programas de becas.

Los rendimientos que generen los recursos que se encuentren en estas cuentas especiales administradas por la IES, deberán ser capitalizados en dicho fondo, a fin de ser destinados exclusivamente a la financiación de programas de becas.

La cuenta especial administrada por la IES conformará un patrimonio independiente y separado de los demás recursos de propiedad de la Institución, estando afecto única y exclusivamente a las finalidades señaladas en la presente sección.

Artículo 2.5.3.3.3.4. Responsabilidades del ICETEX como administrador de los recursos. El ICETEX en su condición de administrador de los recursos de las cuentas especiales creadas en el fondo especial a cargo del ICETEX, será el responsable de las siguientes actuaciones:

1. Los recursos deberán ser destinados para financiar los programas de becas.
2. Convocar a las personas interesadas en acceder a los programas de becas que vayan a ser financiados por las cuentas especiales administradas por ICETEX, con base en los términos, fechas y plazos que para el efecto establezca el Ministerio de Educación Nacional.
3. Presentar para aprobación de la Junta Administradora del fondo especial administrado por ICETEX, la preselección de los beneficiarios de los programas de becas, quienes deberán cumplir con los criterios de selección que para el efecto se señalen en el reglamento operativo del fondo especial administrado por el ICETEX así como cumplir con las políticas de riesgo establecidas con el fin de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
4. Realizar todos los trámites a que haya lugar para efectos de legalizar las becas adjudicadas y aprobadas por la Junta administradora de que trata el artículo 2.5.3.3.3.7.
5. Deberá contar con la infraestructura técnica y operativa que permita la administración de estos recursos en cuentas separadas a sus estados financieros, así como los instrumentos para recibir las donaciones y realizar los pagos de matrícula y los desembolsos a los beneficiarios.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

6. Efectuar a la IES el giro de los recursos que correspondan al valor de la matrícula del período académico que curse el beneficiario.
7. Efectuar el giro de recursos correspondientes a gastos de sostenimiento de acuerdo a lo establecido para cada programa de becas aprobado, correspondientes al periodo académico que fuere a cursar el beneficiario.
8. Publicar y divulgar la convocatoria en su página web de manera visible y de fácil acceso para los aspirantes, la cual deberá contener los criterios de selección a ser tenidos en cuenta para otorgar la beca.
9. Emitir el certificado tributario de que trata el artículo 5 del Capítulo 2 de la presente reglamentación.
10. Elaborar y presentar semestralmente informes de la gestión administrativa y financiera sobre los recursos administrados.
11. El ICETEX realizará el informe anual de la operación de las cuentas especiales a su cargo a la CNBT, que deberá contener al menos lo siguiente:
 - a. Nombre del donante.
 - b. Identificación del donante.
 - c. Domicilio del donante.
 - d. Monto total de la donación.
 - e. Especificación del programa de becas para el cual se otorgó la respectiva donación.
 - f. Resultados generales del programa de becas en cuanto a rendimientos académicos de beneficiarios, ejecución de los recursos y los estimados en el lineamiento que para tal fin expida el Ministerio de Educación Nacional.
12. El ICETEX, se encargará de realizar la consolidación de la información reportada por las IES, efectuar el reporte anual de la operación de las cuentas especiales a su cargo y remitir un único informe a la CNBT.
13. El ICETEX deberá controlar el cumplimiento del monto máximo y topes máximos de donaciones aprobados por el CNBT.
14. Administrar los recursos de la cuenta especial fondo especial, evitando efectuar con dichos recursos unidad de caja con las cuentas del ICETEX.
15. Realizar las labores de cobranza de acuerdo con las políticas que establezca la entidad para el efecto, en el evento en que por cualquier motivo, el beneficiario deba restituir recursos al no cumplimiento de lo establecido en cada programa de becas.

Parágrafo 1. El número de becas que se otorguen con cargo a las cuentas especiales administradas por ICETEX, dependerá de los recursos disponibles en el mismo.

Parágrafo 2. Las cuentas especiales administradas por el ICETEX asumirán la prima de garantía que tenga establecida el ICETEX para los casos de invalidez y muerte del beneficiario, para aquellos beneficiarios financiados con cargo a dicho fondo.

Artículo 2.5.3.3.3.5. Responsabilidades de las IES como administradoras de los recursos. Las Instituciones de Educación Superior -IES- que tengan a cargo la administración

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

de los recursos de las cuentas especiales que se constituyan conforme a lo señalado en esta subsección, será el responsable de las siguientes actuaciones:

1. Los recursos deberán ser destinados para financiar los programas de becas.
2. Convocar a las personas interesadas en acceder a los programas de becas que vayan a ser financiados por las cuentas especiales constituidas por las IES, con base en los términos, fechas plazos que para el efecto establezca el Ministerio de Educación Nacional.
3. Realizar todos los trámites a que haya lugar para efectos de legalizar las becas adjudicadas y aprobadas.
4. Se deberá contar con la infraestructura técnica y operativa que permita la administración de estos recursos en cuentas separadas a sus estados financieros, así como los instrumentos para recibir las donaciones y realizar los pagos de matrícula y los desembolsos a los beneficiarios.
5. Garantizar el desembolso de los recursos que correspondan al valor de la matrícula del período académico que curse el beneficiario.
6. Garantizar el giro de recursos correspondientes a gastos de sostenimiento de acuerdo a lo establecido para cada programa de becas aprobado, correspondientes al periodo académico que fuere a cursar el beneficiario.
7. Publicar y divulgar la convocatoria en su página web de manera visible y de fácil acceso para los aspirantes, la cual deberá contener los criterios de selección a ser tenidos en cuenta para otorgar la beca.
8. Emitir el certificado tributario de que trata el artículo artículo 5 del Capítulo 2 de la presente reglamentación. Este deberá ser suscrito por su revisor fiscal.
9. En caso de que por cualquier motivo la IES que administre los recursos a través de la cuenta especial sea liquidada, deberá reportar al Ministerio de Educación Nacional a fin que este determine el destino de los recursos disponibles en dicha cuenta, a fin de garantizar la continuidad del proceso de formación de los beneficiarios activos.
10. Cada IES deberá constituir un fondo de garantía y deberá asumir con cargo a la cuenta especial que haya creado para el efecto la prima de garantía para los casos de invalidez y muerte de los beneficiarios.
11. Con el objeto de realizar el reporte de información al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, las IES remitirán al ICETEX de manera anual, un reporte relacionado con los recursos aportados por los donantes, que deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Nombre del donante.
 - b) Identificación del donante.
 - c) Domicilio del donante.
 - d) Monto total de la donación.
 - e) Especificación del programa de becas para el cual se otorgó la respectiva donación.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

12. Las IES administradoras de las cuentas especiales, deberán remitir anualmente al ICETEX un informe sobre el monto recibido directamente por concepto de donaciones para programas de becas para efectos de que esta entidad pueda hacer seguimiento del monto y topes máximos de donaciones aprobados por la CNBT, así como los demás informes que les sea solicitados por el Ministerio de Educación Nacional par efectos de realizar el debido control y seguimiento de las donaciones.

13. Realizar las labores de cobranza de acuerdo con las políticas que establezca la entidad para el efecto, en el evento en que por cualquier motivo, el beneficiario deba restituir recursos al no cumplimiento de lo establecido en cada programa de becas.

La institución de educación superior no hará unidad de caja de los recursos donados con los recursos propios, administrandolos separadamente, evitando confundirlos con otra cuenta, para lo cual los administraran en una cuenta propia, a efectos de que las autoridades competentes puedan verificar que efectivamente esos recursos se esten destinando a financiar becas.

Artículo 2.5.3.3.3.6. Administración Fondo Especial. La administración del fondo especial administrado por el ICETEX ser dirigida por una Junta Administradora, la cual estará conformada por:

- a. Dos (2) representantes del Ministerio de Educación Nacional con voz y voto.
- b. Un (1) representante del Sector productivo con voz y voto, cuya designación será definida por la Junta Administradora en la primera sesión y en cada vencimiento del período.
- c. Un (1) representante de las IES públicas, con voz pero sin derecho a voto, cuya designación será definida por el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Un (1) representante de las IES privadas, con voz pero sin derecho a voto, cuya designación será definida por el Ministerio de Educación Nacional.
- e. Un (1) representante del ICETEX, con voz pero sin derecho a voto, quien ejercerá la secretaría técnica

Dicha Junta Administradora será la encargada de fijar las políticas y las condiciones especiales de funcionamiento del fondo especial administrado por el ICETEX, de velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del fondo, y de velar por la correcta ejecución de sus operaciones.

La periodicidad de los miembros de la Junta Administradora del fondo especial administrado por ICETEX, indicados en los numerales 3º, 4º y 5º del presente artículo será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos o mantenerse hasta que se designe su reemplazo lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor a tres (3) meses contado a partir de su retiro.

Parágrafo: Las Instituciones de Educación Superior que determinen que la administración de los recursos se realice a través de los Fondos especiales administrados por ICETEX, podrán apoyar sus convocatorias, procesos de selección, administración de los recursos, proceso de recuperación de cartera y los demás establecidos en el artículo 2.5.3.3.3.4. Estas instituciones de educación superior contarán con representación en la Junta Administradora de acuerdo a los numerales c y d del presente artículo.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

Artículo 2.5.3.3.3.7. Funciones de la Junta Administradora. Serán funciones principales de la Junta Administradora del fondo especial administrado por el ICETEX, las siguientes:

1. Expedir y modificar el reglamento operativo del fondo.
2. Seleccionar a los beneficiarios de los programas de becas atendiendo a los criterios de selección que para el efecto se establezcan.
3. Examinar los informes semestrales que presente el ICETEX sobre la gestión administrativa y financiera del fondo y evaluar la ejecución con base en dichos informes.
4. Aprobar el plan anual de ejecución del fondo y velar por la aplicación del plan de inversión anual que por política maneje el ICETEX.
5. Designar los miembros, funciones y responsabilidades del comité técnico conforme al reglamento operativo del fondo, que estará encargado de evaluar la adjudicación de becas, sus renovaciones o condonaciones de las obligaciones de restituir los fondos conforme al numeral 7 del artículo 2.5.3.3.3.2.3.
6. Monitorear el plan de seguimiento que ejecute la IES al beneficiario con relación al cumplimiento de las condiciones de asignación y conservación de la beca.
7. Evaluar y aprobar las solicitudes de reconocimiento de cumplimiento de condiciones para la conservación de la beca que el comité técnico le presente para su consideración.
8. Aprobar los gastos que conlleve la administración del fondo.
9. Verificar el cabal cumplimiento de las condiciones establecidas para efectos de la adjudicación de las becas en el reglamento operativo.
10. Fijar las fechas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora, las cuales se llevaran a cabo como mínimo dos (2) veces al año.
11. Evaluar y aprobar los casos especiales que no queden contemplados en el reglamento operativo.
12. Designar al representante del Sector privado como miembro de la Junta Administradora.
13. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del fondo, y que no estén atribuidas a otros órganos o entidades por ninguna disposición legal o reglamentaria aplicable.

Artículo 2.5.3.3.3.8. Gastos de Administración. El ICETEX como administrador del fondo especial de que trata el artículo 2.5.3.3.3.2. del presente decreto, cobrará una remuneración por administración anual, consistente en el valor que arroje la sumatoria de la remuneración por rangos, la cual es, equivalente a un porcentaje sobre el monto de activos que se administren en dicho fondo (los «Activos Administrados»), de acuerdo con los siguientes rangos:

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

Valor de los Activos Administrados en salarios mínimos		Porcentaje sobre el monto de Activos Administrados	Cálculo de Remuneración por Rango
Desde	Hasta		
0	<=27.111	5%	(Activos Administrados) * 5%
>27.111	<=54.221	4%	(Activos Administrados – 27.111 smmlv) * 4%
>54.221	<=81.332	3%	(Activos Administrados – 54.221 smmlv) * 3%
>81.332	<=108.443	2%	(Activos Administrados – 81.332 smmlv) * 2%
>108.442	∞	1%	(Activos Administrados – 108.443 smmlv) * 1%

Parágrafo 1: los recursos que deban reintegrar los beneficiarios al fondo en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el programa de becas, no serán base para los cobros de administración de los que trata el presente artículo.

Parágrafo 2: En el caso de las instituciones de educación superior que habiendo recibido directamente las donaciones de que tratan el artículo 158-1 y el parágrafo 3º del artículo 256 del Estatuto Tributario, que estén dirigidas a financiar los programas de becas, y que determinen que no estan interesadas en administrar tales recursos, podran entregar la administración de los mismos al ICETEX, para lo cual, atendiendo a que estas instituciones gozan de autonomía de la voluntad para celebrar contratos, podrán acordar libremente la remuneración que cobrará el ICETEX por administración, la cual en todo caso, no podrá ser superior al 5% del porcentaje sobre el monto de Activos Administrados

Artículo 2.5.3.3.3.9. Desembolsos. Una vez se hayan seleccionado a los beneficiarios de los programas de becas, ya sea por la Junta Administradora del fondo especial administrado por ICETEX o por las Instituciones de Educación Superior –IES-, el administrador del fondo respectivo, girará los recursos destinados a financiar los programas de becas, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los recursos se girarán únicamente en las fechas que correspondan al periodo de pago de las matrículas ordinarias definido por las IES para cada periodo académico.
2. Se girará únicamente el monto correspondiente al valor de la matrícula y de los gastos de sostenimiento correspondientes al periodo académico que se vaya a cursar, según los valores que hayan sido definidos en el programa de becas.
3. Los recursos correspondientes a la matrícula serán girados directamente a la IES en la cual el beneficiario haya sido admitido, de acuerdo con la certificación que para tal efecto expida la respectiva institución.
4. Los recursos correspondientes a gastos de sostenimiento deberán ser girados al respectivo beneficiario mediante consignación en cuenta bancaria.
5. Los giros se harán únicamente por el número de períodos académicos del programa académico escogido por el beneficiario, de acuerdo con la información que reporte la IES en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

6. Hasta tanto no se cumplan cualquiera de las condiciones indicadas en los numerales precedentes, los recursos y sus rendimientos deberán mantenerse en el fondo o cuenta respectiva. Los rendimientos que generen los recursos del fondo o de las cuentas, deberán reinvertirse en el mismo fondo o cuenta para el cumplimiento de sus fines. De igual manera, en el evento de que por cualquier motivo el beneficiario deba restituir recursos, estos deberán consignarse directamente a las órdenes del fondo o de la cuenta desde el cual fueron girados inicialmente, los cuales serán reinvertidos únicamente para los fines del fondo o cuenta respectivo en las condiciones señaladas en el presente artículo.
7. De igual forma el ICETEX y las IES, para la realización de los giros de matrícula o sostenimiento, realizará las apropiaciones con cargo a los recursos del fondo de los montos que deban ser pagados por concepto de gravamen de los movimientos financieros en cada transacción que así lo requiera, al igual que los demás impuestos, tasas o contribuciones que lleguen a serle aplicables al fondo a sus operaciones.

Parágrafo 1. El programa de becas no podrá financiar al beneficiario un número superior a los periodos académicos establecidos en el respectivo programa académico. No obstante lo anterior, en caso de que el aplazamiento del programa académico obedezca a situaciones de fuerza mayor debidamente sustentadas, se estudiará el caso respectivo por parte de la Junta Administradora del fondo especial administrado por ICETEX.

Parágrafo 2. Los desembolsos no cubrirán el pago de periodos académicos perdidos, intersemestrales, derechos pecuniario distinto al valor de la matrícula ordinaria, o los que se encuentren establecidos en el programa de becas.

Parágrafo 3. Los beneficiarios tendrán derecho a aplazar dentro del programa académico que se encuentren cursando como máximo dos (2) periodos académicos, continuos o discontinuos, al término de los cuales deberán (i) reasumir sus estudios de educación superior en el mismo programa académico objeto de la beca, o (ii) devolver al fondo especial operado por ICETEX o a la cuenta especial correspondiente, los recursos que hayan recibido como beneficiarios del programa de becas, en los términos que se encuentren establecidos en el programa de becas correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el aplazamiento del programa académico obedezca a situaciones de fuerza mayor debidamente sustentadas se estudiará el caso respectivo.

CAPÍTULO 2

BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR REALIZAR DONACIONES EN PROGRAMAS DE BECAS.

Artículo 2. Beneficiarios de la deducción y el descuento. Serán beneficiarios de la deducción y del descuento establecidos en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen donaciones a los programas de becas establecidos en la presente sección.

Artículo 3. Deducción por donación. Las donaciones realizadas por intermedio de las IES o del ICETEX, dirigidas a programas de becas, serán deducibles en el periodo en que se realicen, hasta por un monto máximo total a ser definido anualmente por el CNBT, en los términos y condiciones establecidos en el parágrafo 1 del artículo 158-1 y el artículo 256 del Estatuto Tributario.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

Artículo 4. Descuento para donaciones. Los donantes que realicen donaciones a programas de becas, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo, el veinticinco por ciento (25%) del valor donado en el periodo gravable en que se realizó la donación. El presente descuento se someterá a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario según remisión del parágrafo 4 del artículo 256 del Estatuto Tributario.

Artículo 5. Certificación para efectos tributarios. La deducción y el descuento por donaciones solo serán aplicables en la determinación del impuesto sobre la renta, previa certificación sobre las donaciones, la cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha en la cual se realizó la donación.
2. Nombres y apellidos e identificación del donante, en el caso de ser persona natural o denominación social y número de identificación tributaria (NIT), en el caso de ser persona jurídica.
3. Monto de la donación.
4. Destinación de la donación, entendiendo por ésta, el programa de becas al cual se destinó la respectiva donación, en caso de haber sido determinado por el donante, o la autorización expresa dada por el donante para que dichos recursos sean destinados a cualquiera de los programas de becas.

Parágrafo 1. Para los efectos de las donaciones realizadas a los programas de becas por intermedio del ICETEX, este último se asimila a un mandatario en su calidad de administrador del fondo especial, calidad bajo la cual recibirá las donaciones de los donantes y expedirá las certificaciones de que trata el presente artículo para efectos tributarios.

Parágrafo 2. Para las donaciones que se realicen por conducto de las cuentas especiales de cada una de las IES, dicha certificación será expedida por la IES o ICETEX, dependiendo de quien se encuentre a cargo de su administración.

Artículo 6. Control Tributario. La DIAN en aplicación de las facultades conferidas en los artículos 623, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario establecerá los plazos, condiciones y la información requerida para efectos de fiscalización y cruce de información relacionada con la aplicación del beneficio tributario a que se refiere la presente subsección.

Sin perjuicio de las anteriores facultades, el ICETEX o la IES respectiva remitirán a la Dirección de Gestión Organizacional, o quien haga sus veces, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una relación de los certificados tributarios expedidos durante la vigencia fiscal anterior.

Artículo 7. Modalidades de las Donaciones. Las donaciones se podran efectuar en efectivo, mediante cheque, tarjeta de crédito o a través cualquier medio de pago financiero vigente. tendrán el carácter de irrevocables y su destinación específica será la financiación de los programas de becas a que se refieren los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, sin que tal destinación pueda modificarse una vez efectuada la donación.

Paragrafo. Si la Institucion de Educacion Superior –IES- que tiene a cargo un programa de becas que haya sido beneficiado por las donaciones de que trata este capítulo no puede seguir ejecutandolo por cualquier causa, los recursos correspondientes a las donaciones recibidas para dicho programa de Becas deberán ser orientados por el Ministerio de Educación Nacional

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación»

–MEN- bajo los criterios que para el efecto se determinen, hacia los programas de becas que hayan sido postulados por otras IES y que hayan sido aprobados por el MEN, bajo la condición de que dicha IES, en uso de su autonomía universitaria, acepte a estos beneficiarios y cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

YANETH GIHA TOVAR